



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

Municipalidad de Chillán

**Número de Informe: IE-76/2012.-
22 de abril de 2013.-**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 164.568/11.-
205.520/11.-
RNG/hop.-

REMITE INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.-

RTE. ANTEC

CONCEPCIÓN, 06810 02.05.2013

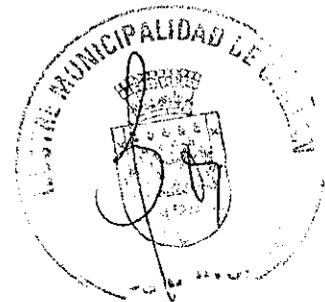
Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 76 de 2012 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Chillán.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.


PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional del Bío-Bío

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN



C 3 MAY 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 164.568/11.-
205.520/11.-
RNG/hop.-

REMITE INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.-

RTE. ANTEC

CONCEPCIÓN, 06811 02.05.2013

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe de Investigación Especial N° 76 de 2012, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional del Bío-Bío

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN



03 MAY 2013



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 164.568/11.-
205.520/11.-
RNG/VAP/hop.-

REMITE INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.-

RTE. ANTEC

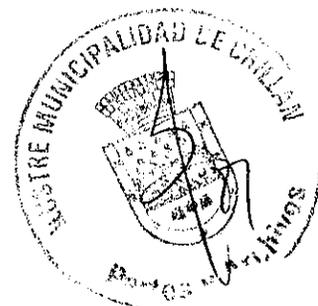
CONCEPCIÓN, 06812 02.05.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 76 de 2012 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional del Bío-Bío

A LA SEÑORA
JEFE UNIDAD DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN
CHILLÁN



03 MAY 2013

12338



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 164.568/11.
205.520/11.

RNG/hop.-

REMITE INFORME FINAL IE N° 76 DE
2012.

CONCEPCIÓN,

06251 . 23.04.2013

La Contralora Regional del Bío-Bío que suscribe, remite a Ud., debidamente corregido el Informe Final IE N° 76 de 2012, que contiene los resultados de una investigación especial en relación a la Concesión de las Termas de Chillán otorgada por la Municipalidad de Chillán, de la Región del Bío-Bío, originada por una presentación formulada por el Segundo Vicepresidente y por el Presidente de la Comisión Especial para el Desarrollo del Turismo, ambos de la Cámara de Diputados. Lo anterior, con el propósito que una vez aprobado, sea despachado por ese Nivel Central.

Se adjunta expediente que contiene toda la documentación que respalda la investigación, original de las referencias N°s 164.568 y 205.520, ambas de 2011, copia del Preinforme de Observaciones IE N° 76 de 2012 y su respectiva respuesta. Además, se devuelve el Informe Final IE N° 151 de 2010, Pase Interno N° 113 de 2011 y memorándums emitidos por ese Nivel Central.

Saluda atentamente a Ud.

GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A LA SEÑORA
ALICIA DE LA CRUZ MILLAR
JEFE DE GABINETE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO

Incluye : Informe y oficios con correcciones indicadas por ese nivel central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF. N° 164.568/11
205.520/11

REMITE INFORME FINAL IE N° 76 DE
2012, SOBRE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL RELATIVO A CONCESIÓN DE
LAS TERMAS DE CHILLÁN, OTORGADA
POR LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN.

SANTIAGO,

Se ha dirigido a este Organismo de Control, el Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, por petición del Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, solicitando una investigación especial en relación al cumplimiento de las bases de licitación de la nueva concesión del dominio esquiabile de las Termas de Chillán, otorgada por la Municipalidad de Chillán.

Conforme lo solicitado, adjunto se remite el Informe Final IE N° 76 de 2012, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada sobre el particular, preparado por la Contraloría Regional del Bío-Bío, para ser entregado al Diputado recurrente.

Transcríbese al Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, al Prosecretario de la Cámara de Diputados y al Presidente de la Comisión Especial para el Desarrollo del Turismo de la Cámara de Diputados.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF. N° 164.568/11
205.520/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO,

N°
consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
PROSECRETARIO
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF. N° 164.568/11
205.520/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO,

N°
consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN ESPECIAL
PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REF. N° 164.568/11
205.520/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO,

N°
consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
CARLOS ABEL JARPA WEVAR
DIPUTADO DISTRITO N° 41
CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os} 164.568/11
205.520/11

INFORME FINAL N° IE 76, DE 2012,
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
RELATIVO A CONCESIÓN DE LAS
TERMAS DE CHILLÁN, OTORGADA
POR LA MUNICIPALIDAD DE CHILLÁN.

CONCEPCIÓN, 22 ABR. 2013

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Iván Moreira Barros, ex Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados, solicitando, mediante oficio N° 1.212, de 2010, a petición del Diputado don Carlos Jarpa Wevar, se informe a dicha Corporación sobre el cumplimiento de las bases de licitación de la nueva concesión del dominio esquiable de las Termas de Chillán, convocada por la Municipalidad de Chillán.

Por su parte, por oficio N° 71, de 2011, don Gaspar Rivas Sánchez, ex Presidente de la Comisión Especial para el Desarrollo del Turismo de la Cámara de Diputados, reitera lo requerido por oficios N°s 17 y 35, de 2010, referido a informar sobre el grado de cumplimiento del contrato de concesión vigente del aludido complejo turístico.

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad de Chillán con el objeto de desarrollar una investigación especial al respecto, cuyo resultado consta en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar las presentaciones ya señaladas, en relación con la concesión del fundo Termas Minerales de Chillán, de propiedad de la Municipalidad de Chillán.

De acuerdo con los procedimientos aplicados en la investigación, el resultado del examen contenido en el preinforme N° 76 de 2012, fue remitido a la Municipalidad de Chillán, mediante el oficio N° 224 de 2013, el cual fue atendido por esa entidad, a través de su oficio N° 100/339/2013 de 21 de enero de 2013.

En este contexto, se exponen a continuación las observaciones formuladas, los antecedentes invocados por la entidad edilicia y su correspondiente análisis y conclusiones.

A LA SEÑORA
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE
MUS/CBC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor e incluyó visitas a terreno, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

Análisis

De manera previa, cabe señalar que las presentaciones requieren verificar el cumplimiento de lo establecido en las bases de licitación y el contrato respectivo, sin implicar un pronunciamiento acerca de la validez y regularidad de la adjudicación de la licitación pública.

En este contexto, este Organismo de Control se ha limitado a efectuar una verificación de hechos, especialmente, en cuanto a si se ha dado cumplimiento a lo estipulado en las bases de licitación, en lo que concierne al sistema de elevación, máquinas pisanieve y a otros ítems contenidos en el plan de inversión ofertado por el concesionario respecto de la Unidad de Negocio denominada Dominio Esquiabile.

Cabe señalar, que en el año 2011 este Organismo de Control emitió el Informe Final N° 34, de 2011, sobre auditoría destinada a verificar el cumplimiento de las obligaciones especiales que le impone el contrato de concesión N° 1, al Consorcio Chillán Uno S.A., respecto del Dominio Esquiabile.

Posteriormente, el 4 de junio de 2012, esta Contraloría Regional emitió el Informe de Seguimiento al citado Informe Final N° 34, de 2011, constatando que a esa fecha, aún se encontraban observaciones que no habían sido subsanadas, tales como las relacionadas con la falta de obtención de los permisos de edificación de las construcciones de la cafetería ubicada en la base del andarivel El Mirador y del local destinado a la renta de esquí ubicado en la base del andarivel El Tata, así como la relativa a la falta de adquisición de máquinas pisanieve nuevas, entre otras.

Precisado lo anterior y de conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y, considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

La Municipalidad de Chillán es dueña del predio denominado Termas Minerales de Chillán, ubicado en la provincia de Ñuble. Este predio lo entregó en concesión en el año 1977, por un período de 30 años, a la sociedad Hotelera de Montaña y Turismo Limitada, Somontur, la que terminó el 31 de diciembre de 2007.

A contar del 2 de enero de 2008, la señalada sociedad entregó el predio y los bienes a la municipalidad, pero dejó dentro de éste varias instalaciones, entre las cuales se encontraban 8 andariveles o medios de elevación, tanto de arrastre como telesillas.

Mediante decreto alcaldicio N° 2.665 de 17 de agosto de 2007, la municipalidad llamó a la propuesta pública denominada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Licitación Pública Nacional e Internacional Concesión de Activos Municipales ubicados en Termas Minerales de Chillán”, la que contempló dos concesiones, una sobre el dominio esquiable, el complejo turístico Valle Hermoso, el parque de aguas y baños termales y las aguas termales (concesión N° 1) y otra, correspondiente al hotel municipal denominado en ese entonces, Hotel Pirigallo (concesión N° 2).

La licitación fue adjudicada a los oferentes Consorcio Chillán Uno S.A., respecto de la concesión N° 1 y Consorcio Chillán Dos S.A., para la concesión N° 2, ambos conformados por las empresas Hidrosan Ingeniería S.A. e Inversiones y Servicios S.A., suscribiéndose los contratos respectivos el 4 de diciembre de 2007.

Ahora bien, el 18 de diciembre de 2007, la sociedad Hotelera Somontur S.A. interpuso ante la Municipalidad de Chillán sendos reclamos de ilegalidad respecto de los decretos alcaldicios N°s 3.998 y 3.999, ambos de noviembre de 2007, de esa entidad edilicia, que aprobaron las bases y aceptaron la oferta de Consorcio Chillán por las concesiones N°s 1 y 2, respectivamente; los cuales una vez rechazados en esa instancia, fueron conocidos por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Chillán, en causas roles N°s 499 y 513, ambas del 2007, en las que se decretó orden de no innovar, lo cual impidió a la concesionaria tomar posesión tanto de la concesión N° 1, como de la N° 2, el 2 de enero de 2008.

Respecto de los reclamos de ilegalidad interpuestos por la sociedad Hotelera Somontur S.A., en el mes de noviembre de 2007 ante la municipalidad y luego de conocidos por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Chillán, el 27 de agosto de 2010, dicho tribunal los resolvió en favor del municipio, recurriendo la sociedad de casación en la forma y en el fondo en contra de las resoluciones que rechazaron tales reclamos, ante la Excm. Corte Suprema de Justicia, según causas roles N°s 7.370 y 7.439, ambas del 2010, las que a la fecha de emisión del presente informe se encuentran pendientes de resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendidas las certificaciones extendidas por la Excm. Corte Suprema, el 17 de septiembre de 2009, en las cuales se señaló que no se había pedido por las partes orden de no innovar, la Municipalidad de Chillán celebró sendos contratos de transacción y entrega de concesión con las empresas Consorcio Chillán Uno S.A. y Consorcio Chillán Dos S.A., según escrituras públicas de esa fecha, dando por iniciados ambos contratos de concesión el 16 de noviembre de ese año, data en donde aún existían seis medios de elevación emplazados en el centro de esquí, tanto de arrastre como telesilla, de propiedad de la sociedad Hotelera Somontur S.A., a través de su filial sociedad Compañía de Inversiones y Servicios Los Pangués S.A. Corresponde precisar que en el mes de abril del 2012, los señalados medios de elevación fueron definitivamente retirados en su totalidad por la señalada sociedad.

Ahora bien, respecto de las obligaciones del Consorcio Chillán Uno S.A., relacionadas con inversiones relativas a los andariveles, máquinas pisanieve y otros ítems contenidos en el plan de inversión ofertado por el concesionario, se pudo determinar las situaciones que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.- Andariveles.

Las bases técnicas de licitación, en su capítulo 2, sobre consideraciones particulares para las unidades de negocios, letra A, unidad de negocios dominio esquiable, punto A.3, exigieron a los oferentes la presentación de un plan de inversión, consistente en Carta Gantt, listado de activos a ofertar, flujo anual de inversión y memoria explicativa, debiendo tales antecedentes guardar concordancia entre sí.

El punto A.3.1. de las citadas bases, indica los requisitos mínimos del plan de inversión y en su letra a) establece, respecto de los medios de elevación, lo siguiente "En su plan de inversión, el oferente deberá proyectar la instalación de un sistema de elevación, que deberá ser nuevo y sin uso, en su conjunto y en cada una de sus partes, certificado por el fabricante, de marca y calidad reconocida, con el fin de entregar un óptimo servicio del dominio esquiable de acuerdo a su oferta y Carta Gantt presentadas, en cumplimiento con las bases de licitación. Para ello, dispondrá de un plazo máximo de 720 días a contar de la fecha del contrato de concesión N° 1. No obstante, mientras instala el equipamiento nuevo, podrá utilizar sólo los medios de elevación de propiedad municipal ya señalados".

Ahora bien, corresponde precisar que el señalado plazo se encontraba detenido, por el municipio, desde el 16 de noviembre de 2009, conforme lo estipula el decreto exento N° 202/1.463/2011, de 18 de abril de 2011. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el punto 2.4.19, de las bases administrativas, por cuanto el municipio no había entregado la totalidad de los trazados o pistas, libre de todo impedimento o perturbación para el eventual emplazamiento de los medios de elevación ofertados.

Sin perjuicio de lo señalado, el plazo para la instalación de los nuevos sistemas de elevación se inició el 11 de mayo de 2012, conforme lo establece el decreto alcaldicio N°202/2.015/2012, de esa misma fecha. Lo anteriormente indicado, se debe a que la concesionaria anterior, finalizó en el mes de abril del año 2012 el retiro de los medios de elevación de su propiedad que permanecían en el sector del dominio esquiable.

En relación a la instalación de los andariveles, el plan de inversión presentado por la empresa adjudicataria expresamente ofrece andariveles nuevos y sin uso, de marca Poma o similar. Al respecto, corresponde indicar que al cierre de la presente fiscalización, esto es, septiembre de 2012, se constató que el Consorcio Chillán Uno S.A., ha instalado cuatro medios de elevación, dos en el año 2010, llamados El Nono e Iglú los que entraron en operación ese mismo año y dos en el año 2011, identificados con el nombre de El Wenche y El Mirador, en donde el primero funcionó durante el año 2011 y el segundo comenzó a operar durante la temporada de esquí 2012. Los señalados andariveles fueron fabricados y certificados por Hidrosan Ingeniería S.A., empresa relacionada con la concesionaria, aspecto que de acuerdo a las bases técnicas no se encuentra impedido.

Sobre la materia, cabe precisar que tanto la empresa concesionaria como la entidad que certificó las características de esas instalaciones, tienen la calidad de personas jurídicas de derecho privado, por lo que al no existir una norma expresa, no resulta posible establecer una inhabilidad en la materia, en razón de pertenecer ambas a un mismo consorcio, por lo que la validez o suficiencia que posean las certificaciones presentadas constituye una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuestión de mérito que no compete a este Organismo Fiscalizador, por tal razón, se levantó lo observado en su oportunidad sobre esta materia en Informe de Seguimiento N° 34, de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante oficio N° C1/14/2012, de 30 de marzo de 2012, el administrador de la concesión N°1, de las termas minerales de Chillán, comunica a Consorcio Chillán Uno S.A., que se dan por recepcionados los cuatro medios de elevación denominados El Iglú, El Nono, El Wenche y El Mirador, sin embargo, se observa que a la fecha de la visita no se había formalizado dicha recepción mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio.

Sobre el particular, la Municipalidad de Chillán, expresa en su respuesta, que en el punto F.4 de las bases técnicas se señala: "Recepcionada las obras o instalaciones por los organismos públicos y/o privados involucrados en la ejecución de la obra o instalación y por el administrador de la concesión, el concesionario deberá entregar al administrador de la concesión un set de planos y especificaciones técnicas de la obra o instalación definitiva".

Al tenor de lo señalado anteriormente, el alcalde indica que conforme a las bases de licitación, no correspondería en esta oportunidad dictar decreto alcaldicio formalizando la recepción de los citados andariveles.

En mérito de lo anterior, y en concordancia con las bases de licitación, las cuales no indican expresamente la dictación del señalado acto administrativo en esta instancia, dado que la recepción la efectúa el administrador de la concesión, conforme lo estipulan las bases técnicas, se levanta la observación planteada.

Por otra parte, cabe hacer presente que en relación a la falta de inscripción en la Superintendencia de Electricidad y Combustible de la instalación eléctrica de los citados andariveles, cuya observación se mantenía pendiente en el Informe de Seguimiento N° 34, de 2011, en esta oportunidad se constató que el andarivel El Iglú, cuenta con dicha inscripción y respecto de los andariveles El Mirador, El Nono y El Wenche, se habían ingresado las correspondientes presentaciones a objeto de obtener dichas inscripciones.

2.- Máquinas Pisanieve.

Las bases técnicas de licitación, en su capítulo 2, sobre consideraciones particulares para las unidades de negocios, letra A, unidad de negocios dominio esquiable, punto A.3, exigieron a los oferentes la presentación de un plan de inversión, que considera en el punto A.3.1 los requisitos mínimos del mismo, cuya letra g) establece, respecto de las máquinas pisanieve, lo siguiente: "Para la mantención de las canchas el oferente deberá ofertar máquinas pisanieve nuevas y sin uso, certificadas por el fabricante, de marca y calidad reconocida con el fin de prestar un óptimo servicio en el dominio esquiable de acuerdo a su oferta y Carta Gantt presentadas en cumplimiento de las presentes bases".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de esta materia, se constató que el concesionario ha adquirido nueve máquinas pisanieve con las cuales presta el servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

MARCA	MODELO	AÑO
Kässbohrer	Pisten Bully	1996
Bombardier	Plus MP HS	1996
Kässbohrer	Pisten Bully	1998
Kässbohrer	Pisten Bully 300 W	2000
Bombardier	BR 2000	2000
Bombardier	BR 2000 W	2000
Kässbohrer	Pisten Bully	Sin Información
Kässbohrer	Pisten Bully	Sin Información
Kässbohrer	Pisten Bully	Sin Información

Cabe observar que, el municipio no ha aprobado las seis primeras máquinas indicadas en el cuadro, sin embargo, en la actualidad éstas se encuentran operando en el centro invernal a objeto de no afectar el normal funcionamiento de la temporada de esquí. Por otra parte, respecto de las tres máquinas restantes, éstas fueron incorporadas en el año 2012, sin embargo, durante la fiscalización no se proporcionaron los antecedentes relativos al año de fabricación de las mismas, las cuales a la fecha no habían sido recepcionadas por parte del administrador de la concesión.

En su oficio de respuesta el alcalde informa que la concesionaria, mediante carta ORD. MUN. N° 1/57/2012 de 15 de noviembre de 2012, presentó al municipio las respectivas facturas por la compra de éstas tres últimas máquinas.

De acuerdo a lo anterior, la documentación acredita que éstas fueron adquiridas nuevas, con las siguientes características:

MARCA	MODELO	AÑO
Kässbohrer	Pisten Bully PB-300 con winche	2012
Kässbohrer	Pisten Bully PB-300 Polar	2012
Kässbohrer	Pisten Bully PB-600	2012

Cabe precisar que, de acuerdo a los antecedentes técnicos de los proveedores los modelos adquiridos, son técnicamente superiores en cuanto al desplazamiento y rendimiento en terreno por hora respecto a lo ofertado por el concesionario, que correspondía al modelo Pisten Bully PB-100 o similar.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la observación hasta que ese municipio remita a este Organismo de Control el documento que acredite la recepción de las citadas máquinas por parte del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrador de la concesión, tal como lo exigen las bases técnicas de la licitación.

3.- Habilitación de Caminos.

Las bases técnicas de licitación, en su capítulo 2, sobre consideraciones particulares para las unidades de negocios, letra A, unidad de negocio dominio esquiable, punto A.3, exigieron a los oferentes la presentación de un plan de inversión, que considera en el punto A.3.1 los requisitos mínimos del mismo, cuya letra h) establece, respecto de la maquinaria pesada, entre otros lo siguiente: "Para el trabajo de canchas y mantención del camino en verano y para faenas de despeje de nieve en invierno, el oferente deberá ofertar maquinaria pesada nueva y sin uso."

En la fiscalización realizada se constató que si bien el concesionario está cumpliendo con la mantención del camino en época invernal, lo que permite el acceso al sector de las Termas de Chillán, esto no lo ha efectuado con maquinaria propia, sino que dicho servicio lo realiza por medio de una empresa contratista, a la cual le arrienda dos motoniveladoras para la época de invierno y una para la temporada estival.

Además de lo anterior, Consorcio Chillán Uno S.A., tiene arrendadas dos retroexcavadoras, para los distintos trabajos de mantención de caminos y otros, cuyo uso se validó en visita efectuada al sector del dominio esquiable.

Al respecto, cabe hacer presente que el arriendo de maquinarias se encuentra contemplado en las aclaraciones previas a la licitación, según pregunta aclaratoria N° 118, folio 50, donde se consultó lo siguiente: "Para una adecuada preparación de pistas y para realizar labores de movimientos de tierras, muchas veces es más conveniente operativamente contratar los servicios de terceros y arrendar maquinaria pesada. ¿Se deben considerar estos gastos como parte de los proyectos de inversión?", entregándose una respuesta afirmativa, de tal modo que el concesionario así lo señaló en su oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que los accionistas del Consorcio Chillán Uno S.A., han efectuado el aporte de las siguientes maquinarias que no se encuentran contempladas en la oferta de la licitación las cuales corresponden a un Bulldozer Caterpillar, un camión Mercedes Benz modelo Unimog 4x4, un camión tolva 4x4 GMC y una excavadora con sistema de tracción tipo oruga marca Kobalco, de los cuales los dos últimos no se encontraban operativos ya que estaban con desperfectos mecánicos al momento de la fiscalización. De tales maquinarias no se proporcionó la documentación que acreditara la forma como se determinó el valor y el año de fabricación de las mismas.

En su oficio de respuesta el alcalde informa que no se visualiza observación en esta materia, indicando que las concesiones han tenido un inicio bastante irregular, por las distintas causas judiciales que se han efectuado durante el transcurso de la misma y que aún algunas se mantienen pendientes de resolución, aspecto que evidentemente atenta contra el normal desarrollo del contrato y que dependiendo de lo que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resuelva, pudieren originarse situaciones jurídicas y contractuales complejas para las partes.

Por consiguiente, de conformidad con lo expuesto, se mantiene la observación formulada hasta que se informe al municipio en que calidad se otorgaron los señalados aportes por parte de los accionistas de Consorcio Chillán Uno S.A., oportunidad en que se deberá evaluar su pertinencia de acuerdo con las bases de licitación ya que constituye un aspecto que tendría transcendencia si éstas son consideradas como parte del plan de inversiones ofertado por el Consorcio Chillán Uno S.A., lo que deberá ser informado a este Organismo de Control.

4.- Camionetas y Vehículos.

En esta materia, las bases técnicas de licitación, establecen que el oferente deberá ofertar camionetas o vehículos nuevos y sin uso, de tal forma que para los treinta años que rige la concesión, el adjudicatario ofreció la cantidad de veinticuatro camionetas.

En la actualidad, el Consorcio Chillán Uno S.A., para esta unidad de negocios cuenta con cinco camionetas para su operación, de acuerdo al siguiente detalle:

MARCA	PATENTE	AÑO
Mitsubishi	BY CV-41	2011
Grand Tiger	CR TT -98	2010
Mitsubishi	BY CV-42	2011
Mitsubishi	BY CV-40	2011
Grand Tiger	CT XV -66	2010

Se validó la existencia y propiedad de los señalados vehículos, determinándose que todos se encuentran a nombre de Consorcio Chillán Uno S.A., los cuales dan cumplimiento con el plan de inversiones ofertado, ya que fueron adquiridos nuevos y con posterioridad al 16 de noviembre de 2009, fecha de inicio de la concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que el municipio en conjunto con el concesionario, aclaren el número de vehículos que se deben renovar de acuerdo al plan de inversiones, correspondiente a la concesión N°1, ya que no existen documentos formales que se refieran a esta materia.

Sobre este aspecto, el alcalde informa que las partes se comprometieron el 16 de noviembre de 2009, a suscribir una adecuación de contrato al momento de la entrega de las concesiones, instancia en la que se tendrá en consideración la definición del número de vehículos que deben renovarse y mantenerse vigentes en el transcurso de las concesiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendida la respuesta proporcionada por la autoridad comunal y que el acto a suscribir por las partes, debe realizarse a futuro, se levanta la observación, sin perjuicio que su concreción, sea verificada por esta Contraloría Regional en una próxima auditoría, debiendo además informar de ello al administrador de las concesiones designado por el alcalde.

5.- Sistemas Computacionales.

En el marco de los sistemas informáticos, se efectuó una validación en terreno de los equipos en uso por Consorcio Chillán Uno S.A., en la unidad de negocios del Dominio Esquiabile, estableciéndose lo siguiente:

- No existe claridad respecto de la cantidad de equipos que se deben adquirir durante el año en que se efectúe la inversión en éstos. Lo anterior, por cuanto se ofreció la cantidad de sesenta equipos por todo el período de duración de la concesión, sin que se detallaran los equipos en uso durante el transcurso de la misma.

- A la fecha de la presente visita, se constató la existencia de equipos computacionales en todos los sectores relacionados con el dominio esquiabile, tres en cafetería, seis en la zona de venta de tickets, dos en la tienda de venta de artículos para practicar el esquí, dos en la escuela de esquí y tres en el local de arriendo de equipos de esquí, equipos que se encuentran en línea con el servidor central.

- Se constató que la concesionaria, mantiene el servidor marca Hewlett Packard, modelo Proliant ML 150 G6, físicamente en la ciudad de Chillán y no en el sector de las Termas de Chillán, lo anterior, con motivo del traslado de las oficinas de administración de la concesión N° 1 a la citada ciudad, debido a que el edificio en que funcionaban las oficinas anteriormente en el sector alto de las termas, se entregó para la construcción de un nuevo hotel que se emplaza en el citado lugar. Sobre el particular, cabe consignar que su ubicación en el señalado sector no afecta el normal funcionamiento de los sistemas computacionales, que controlan la venta de servicios.

El alcalde en su respuesta indica que no hay observaciones que responder en esta materia, sin embargo, corresponde consignar que no hay claridad respecto del número de equipos que se deben adquirir durante el transcurso de la licitación, como tampoco la cantidad que se deben mantener durante el período de la concesión.

Sobre el particular, corresponde que el municipio en conjunto con el concesionario, aclaren este punto de acuerdo al plan de inversiones de la concesión N° 1, ya que no existen documentos formales que especifiquen esta materia, debiendo informar de ello al administrador de las concesiones designado por el alcalde.

6.- Garaje.

Al respecto, de acuerdo a las bases técnicas de licitación, correspondía que el oferente construyera un garaje para efectuar la mantención de la maquinaria pesada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, el concesionario ofertó la construcción de un garaje de 400 m² en estructura metálica, acorde con las exigencias climáticas de la zona, edificación que de acuerdo al flujo anual de inversiones se construiría el primer año de la concesión. Sin embargo, en visita efectuada a terreno se constató que la mencionada dependencia alcanza a 324 m², construido en parte con material usado, según consta en el Informe de Seguimiento N° 34 de 2011, situación que no se encuentra fuera de bases, puesto que ello no está definido dentro de las mismas.

Debe indicarse que esta estructura no ha sido recepcionada por parte de la dirección de obras de la Municipalidad de Pinto, sin perjuicio de ello, cabe hacer presente que dicho municipio informó mediante oficio N° 534 de 2013, que notificó a Consorcio Chillán Uno S.A., para que regularice la construcción del garaje metálico ubicado en el sector de los nevados de Chillán.

La autoridad comunal, en su respuesta manifiesta que se insistirá en el total cumplimiento de lo ofertado conforme al contrato, exigiendo toda la planimetría y especificaciones pertinentes, la recepción definitiva por parte de la dirección de obras de la Municipalidad de Pinto, con el objeto de evaluar su recepción y valorización por parte del municipio.

En mérito de lo informado, se mantiene la observación, debiendo el municipio remitir a esta Contraloría Regional los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas administrativas, que se indican como faltantes.

7.- Cafeterías.

Las bases técnicas de licitación, consideraron la instalación de cafeterías, dentro de los sectores del dominio esquiabile. Al respecto, se verificó que el concesionario construyó una cafetería localizada en la base del andarivel El Tata y otra en el sector base de andarivel telesilla El Mirador, sin embargo, estas construcciones no son de albañilería reforzada, como lo contempló el concesionario en su flujo anual de inversiones. Cabe agregar, que tales edificaciones no han sido recepcionadas como inversión por parte de la Municipalidad de Chillán.

En la actualidad, dichas construcciones no cuentan con el permiso de edificación emitido por la Municipalidad de Pinto, entidad que le corresponde fiscalizar las edificaciones, por cuanto las citadas obras están emplazadas en terrenos que se encuentran ubicados en esa comuna, lo señalado precedentemente transgrede lo dispuesto en el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto, el municipio aclara que en la base de andarivel El Tata, la construcción corresponde a renta esquí y otros, agrega que se ha requerido al concesionario la regularización de las obras, para lo cual deberá entregar toda la documentación pertinente, con la debida recepción de la dirección de obras de la Municipalidad de Pinto, oportunidad en que se analizará la materialidad de las mismas y se adoptaran las medidas que correspondan sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo informado, se mantiene la observación, debiendo el municipio de Chillán remitir a esta Contraloría Regional los documentos que acrediten el cumplimiento de las medidas administrativas, que se indican como faltantes.

Sin perjuicio de lo anterior debe señalarse que la Municipalidad de Pinto, informó a esta Contraloría Regional mediante oficio N°534 de 2013, que notificó a Consorcio Chillán Uno S.A., para que regularice la construcción de la cafetería y otras edificaciones emplazadas en el centro de esquí.

8.- Manejo de Residuos Sólidos.

En este rubro, el Consorcio Chillán Uno S.A., ofreció para el manejo de los residuos sólidos para todo el contrato de concesión N° 1, que incluye además del Dominio Esquiabile, el Complejo Turístico Valle Hermoso, Parque de Aguas y Aguas Termales, la utilización de cuatro camiones recolectores por todo el período de concesión, estipulándose que para el primer año de ejecución, la inversión en este ítem de acuerdo a la tabla de flujos anuales, asciende a 586 UTM.

Cabe precisar, que el concesionario para dar cumplimiento con el retiro de los residuos sólidos, firmó el 31 de diciembre de 2009, un convenio con la Municipalidad de Pinto, en donde se estableció que ésta se obliga a retirar la basura durante todos los días del año sin excepción, el que incluye todos los sectores involucrados en el contrato de concesión N° 1, convenio que se renovó mediante decreto alcaldicio N° 5.065, de 31 de diciembre de 2011, de ese municipio.

Ahora bien, en visita efectuada a la cafetería central ubicada en el sector alto de las termas, se constató que existía un gran número de bolsas de basura acumuladas detrás de la fachada principal del edificio, contiguo al hotel en construcción, lugar donde además, se observa la quema de residuos sin ninguna regulación, lo que redundará en una exposición y falta de control de los desechos y cenizas dejados por la incineración, aspecto que denota un incumplimiento respecto al manejo y retiro diario de los residuos sólidos mencionados por parte de la concesionaria.

En lo que respecta a los camiones recolectores, la autoridad comunal en su respuesta adjunta contrato de leasing, suscrito entre Consorcio Chillán Uno S.A., y la empresa Dimensión S.A., el 30 de junio de 2012, convenio en el cual se arrienda con opción de compra un camión recolector de basura para ser utilizado en la explotación de la concesión, el que se agregó a la dotación con la cual la Municipalidad de Pinto presta servicios para el retiro de residuos sólidos.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que el municipio de Chillán en conjunto con el concesionario, aclaren el número de camiones que se deben mantener en uso durante el período de concesión, conforme al plan de inversiones ofertado, ya que no existen documentos en que se especifique claramente esta materia, debiendo informar de ello al administrador de las concesiones designado por el alcalde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con el acopio de basura y quema de ésta, el alcalde indica que se dispuso de contenedores y prohibió la quema, indicando que no se ha vuelto a visualizar que se haya repetido esta situación.

En mérito de lo anterior, se mantienen las observaciones, en espera de que los documentos que acrediten la recepción y el uso del camión recolector, como del cumplimiento de la prohibición de quemas de residuos por parte del administrador de la concesión, se remitan a esta Contraloría Regional.

9.- Otras materias.

Corresponde observar que la administración de los dos contratos de concesión recae en el funcionario señor Wenceslao Vásquez Seguel, quien ejerce la función de "administrador de la concesión", figura establecida en el punto 3 letra A de las bases técnicas de la licitación. Cabe hacer presente, que el señor Vásquez Seguel es funcionario municipal y desempeña el cargo de director de control de la Municipalidad de Chillán, aspecto que no se ajusta a las funciones establecidas en el artículo 29, de la ley N° 18.695. Al respecto, considerando la magnitud de los contratos de concesión y las innumerables situaciones de carácter civil, judicial y contractual que se han sucedido desde el momento de la licitación y teniendo presente que el desempeño principal que debe asumir el citado funcionario son las contempladas en el artículo 29 y no una función de línea como la que ha desarrollado en su calidad de administrador del contrato, lo que le impide ejercer su labor de control con imparcialidad, por lo que se recomienda que se estudie la factibilidad de designar a otro funcionario como administrador de las concesiones citadas, criterio que es coincidente con lo expresado por el concejo municipal en sesión N° 151, de 1 de febrero de 2012.

La autoridad comunal indica al respecto, que ha asumido como prioritario asignar estas funciones a otro funcionario municipal, encontrándose abocado en la búsqueda de alguien que cumpla el perfil para asumir tales funciones.

En mérito de lo anterior, se mantiene la observación, hasta que se adopten las medidas a fin de no alterar el principio de independencia del contralor interno en el desarrollo de su labor de fiscalización y control de los contratos de concesión ya señalados.

Conclusiones

De acuerdo con los procedimientos aplicados en el curso de esta fiscalización y el análisis de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chillán, corresponde concluir lo siguiente:

1. Referente a las máquinas pisanieve, la autoridad comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional, la documentación que acredite la recepción conforme de acuerdo al plan de inversiones por parte del administrador de la concesión, de las máquinas incorporadas durante el año 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En relación con los aportes de maquinarias para la habilitación de caminos efectuado por los accionistas de Consorcio Chillán Uno S.A., el municipio deberá acreditar en que calidad se efectuaron éstos y evaluar su aceptación o rechazo por parte del administrador de la concesión – funcionario municipal - conforme al cumplimiento del plan de inversiones ofertado por el consorcio.

3. Corresponde que el municipio en conjunto con el concesionario definan el número de equipos informáticos, camionetas y camiones que se deben renovar durante el transcurso de la concesión, conforme al plan de inversiones, por cuanto no existen documentos formales que se refieran a esta materia.

4. Sobre la construcción del garaje para la mantención de las maquinarias, el administrador de la concesión –funcionario municipal- deberá exigir previa a la recepción del mismo, que la construcción cumpla con la totalidad de m² ofertados por el concesionario.

5. Respecto de la construcción de cafeterías y edificaciones para renta y escuela de esquí, corresponde que el municipio exija al concesionario la regularización de tales obras, oportunidad en que el administrador de la concesión –funcionario municipal- deberá evaluar la materialidad de las mismas y su recepción conforme al plan de inversiones ofertados por el concesionario.

6. Referente al manejo de residuos sólidos, cabe señalar, que el municipio deberá remitir la documentación que acredite la recepción y autorización de uso del camión recolector por parte del administrador de la concesión. Del mismo modo, deberán adjuntar los antecedentes que permitan validar el cumplimiento a la prohibición de efectuar quemas de residuos.

7. En relación a la función que cumple el director de control como administrador de las concesiones N°s 1 y 2, las cuales no se ajustan a las funciones establecidas en el artículo 29, de la ley N° 18.695, corresponde que el municipio efectuó la designación de dicha labor en otro funcionario del municipio, ya que le resta independencia para fiscalizar en su rol de contralor interno los contratos de concesión.

8. Respecto a los andariveles, se levanta la observación relativa a la exigencia de la dictación de un decreto alcaldicio para formalizar la recepción de los mismos, por cuanto dicha acción no se encuentra estipulada en las bases de licitación.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



www.contraloria.cl